

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA-BOYACA

Calle 5 No. 6-41. PALACIO MUNICIPAL. SEGUNDO PISO

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3142196787

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N. 0122

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO: EJECUTIVO

Rad N° 15874089001- 2019-00160-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: EDILBERTO CORONADO DIAZ Y OTRO.

Tuta, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** presentó demanda ejecutiva en contra de EDILBERTO CORONADO DIAZ Y ELMA BOLIVAR HUERTAS exigiendo el pago de los valores correspondientes a la obligación 725015900115492 mediante el PAGARE 01590600005770.
2. La demanda fue **ADMITIDA** y se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y la respectiva condena en costas queda pendiente para el momento procesal oportuno.
3. De igual manera en esta fecha, se decretó el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorro, C.D.T. o por cualquier otro concepto tenga o pueda tener los demandados, en forma individual o conjunta, en el Banco Agrario de Colombia.
4. Se surtió la notificación personal y de aviso, de conformidad con los parámetros legales, como se observa de las constancias obrantes a folios 35 al 46 del presente cuaderno, sin que ellos concurrieran, pero fueron debidamente enterados del proceso, como lo estatuye el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no

admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente en el mismo, luego de surtir la notificación por aviso, se seguirá adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de EDILBERTO CORONADO DIAZ Y ELMA BOLIVAR HUERTAS, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a los demandados. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS HELVER BARRERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 011 hoy veintiuno (21) de agosto de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.